CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SEGURIDAD INDUSTRIAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL "SANQUEBA" CIA. LTDA..----------

CUANTIA: S/.2'000.000,00.----------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidos (22) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón, comparecieron: los señores Abogado don VICENTE SANTANA BARBERAN, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos; Abogado don JULIO SACOTO COBOS, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; y, don VICENTE QUEZADA BARRERA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A:-

INTERVINIENTES.- Comparecen, otorgan y suscriben el presente instrumento de formación de la Compañía, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse los señores Abogados VICENTE SANTANA BARBERAN, JULIO SACOTO COBOS y señor VICENTE QUEZADA BARRERA, todos los intervinientes, son ecuatorianos, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; soltero, casado, y casado en su orden respectivamente.- S E G U N D A.- Por medio de este acto, se constituye la Compañía SEGURIDAD INDUSTRIAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL "SANQUEBA" CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por los Estatutos que a continuación se expresan.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD INDUSTRIAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL "SANQUEBA" CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO:- Con la Denominación de SEGURIDAD INDUSTRIAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL "SANQUEBA" CIA. LTDA., se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada.- ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá establecer Sucursales o Agencias, en el Ecuador y en el Extranjero, en los lugares que determine la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO:- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública, en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Sin embargo, el plazo podrá ser prorrogado o disminuido cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO:- OBJETO SOCIAL.- La Compañía

tendrá por objeto social: UNO.-) A prestar servicios de vigilancia uniformada y armada, a industrias, comercio, residencias, instituciones del sector público y privado, bancos y oficinas; DOS.-) Importación de toda clase de armas de fuego y calibre, municiones de toda clase y chalecos antibalas para uso de la Empresa; TRES.-) Importación y distribución en el mercado nacional de toda clase de uniformes, zapatos, gorras, cinturones y demás implementos que se requieran para las empresas de seguridad; CUATRO.-) A investigaciones personales, Bancarias, Comerciales, Industriales y Residenciales; CINCO.-) Brindará además servicios de limpieza a empresas, bancos, industrias y residencias.- Para cumplir con su objeto social, la empresa podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, podrá fundar o constituir nuevas empresas, fusionarse o transformarse.- ARTICULO QUINTO:- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00) dividido en DOS MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una de ellas, las mismas que al momento de constituirse la Compañía, han sido íntegramente suscritas y pagadas, en numerario y en especies.- ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada socio UN CERTIFICADO DE APORTACION, en el que constará su carácter de NO NEGOCIABLE, y el número de Participaciones que por su aporte le correspondan. Los certificados deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada

participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General.- ARTICULO SEPTIMO:- CESION DE PARTICIPACIONES.- No obstante el carácter de NO NEGOCIABLE de los certificados de Aportaciones los socios podrán ceder total o parcialmente sus participaciones sociales, con el consentimiento unánime del Capital Social. En todo caso las cesiones o transferencias de participaciones sociales sólo surtirán efecto cuando se hubieren cumplido los requisitos del Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO:- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía deberá formar un FONDO DE RESERVA LEGAL, en numerario igual al veinte por ciento del Capital Social, debiéndose segregar en cada anualidad de las utilidades líquidas y realizadas, UN CINCO POR CIENTO para tal efecto.- ARTICULO NOVENO:- RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Salvo las excepciones legales, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones; gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones que les señala la Ley de Compañías en sus Artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete y demás Leyes de la República.- ARTICULO DECIMO:- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Organo Supremo de la Compañía. Estará dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en

la respectiva convocatoria. La resolución deberá adoptarse por una mayoría de votos que representen por lo menos, más de la mitad del Capital Social concurrente a la sesión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias; las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses, posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía. Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, o en forma PERSONAL Y POR ESCRITO, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuantas veces fueren convocadas y, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, estando presente en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional todo el Capital pagado, y siempre que los asistentes quienes deberán suscribir el Acta de Sesión bajo pena de nulidad y acepten por unanimidad la Celebración de la Junta, ésta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria por la prensa, de conformidad con lo determinado en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las Actas de Junta General se llevarán en hojas escritas a máquina, debidamente foliadas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán ser representados por otras personas en las sesiones de Junta General, en cuyo caso, la

representación se conferirá mediante carta poder general para cada Junta, salvo que, el mandatario ejerza poder especial conferido por Escritura Pública.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones, de la Junta General de Socios: UNO.-) Designar al Presidente, al Gerente General, al Comisario y resolver sobre la remosión de los administradores por incapacidad, faltas graves y/o mala administración de los negocios sociales de conformidad con la Ley; DOS.-) Fijar los sueldos que deberán percibir el Presidente, el Gerente General y el Comisario; TRES.-) Observar y aprobar las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; CUATRO.-) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades y sobre la formación del Fondo de Reserva; CINCO.-) Resolver sobre la adquisición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles; SEIS.-) Consentir en la Cesión de Participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; SIETE.-) Decidir sobre la reforma de los Estatutos Sociales, sobre el aumento y disminución del capital, así como acerca de la Disolución anticipada de la Compañía y su correspondiente liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; OCHO.-) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; NUEVE.-) Resolver acerca de la Fusión y Transformación de la Compañía. Así como el ingreso como accionistas o socios en cualquier otra compañía; DIEZ.-) Acordar la prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía; ONCE.-) Dictar medidas

conducentes a la buena marcha de los negocios sociales de la compañía; DOCE.-) Interpretar en forma obligatoria los Estatutos que rigen la vida de la Compañía y, TRECE.-) Las demás que la Ley o el Contrato Social no otorguen a los administradores.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- Durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su gestión puede terminar por causales legales o por aceptación de su renuncia que puede presentar libremente. Para el desempeño de este cargo, no es necesario ser socio de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes atribuciones: UNO.-) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; DOS.-) Dirigir las sesiones de Junta General de Socios; TRES.-) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Compañía; CUATRO.-) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las certificaciones de Ley, en el libro de socios y participaciones de la Compañía; y, CINCO.-) Supervigilar la buena marcha de los negocios sociales.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- DE LOS ADMINISTRADORES.- La Administración de la Compañía corresponderá al Presidente y al Gerente General, y éste último durará DOS AÑOS en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su gestión puede terminar por causas legales o por aceptación de su renuncia que puede presentar libremente.- Para el desempeño del cargo de Gerente General, no es necesario ser socio de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: UNO.-) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios; DOS.-) Intervenir como secretario en las sesiones de Junta General de Socios; TRES.-) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportaciones; CUATRO.-) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Sesiones de la Junta General de Socios; CINCO.-) Presentar el balance anual y las cuentas de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta para la distribución de beneficios sociales en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; SEIS.-) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; SIETE.-) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía, así como aceptar las renuncias de aquellos que la presentaren libremente; OCHO.-) Suscribir, pagar, endosar, aceptar, protestar, cancelar letras de cambio, pagarés cheques y más Títulos de Créditos; NUEVE.-) Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en ella, retirar parte o la totalidad de los fondos de la Compañía, mediante cheques, libranzas órdenes de pagos o en otra forma que estime conveniente con relación al giro comercial de los negocios de la Compañía; y, DIEZ.-) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones de acuerdo a este Estatuto y a la Ley de Compañías; ONCE.-) Tendrá capacidad para contratar a nombre de la empresa hasta el Capital Social de la misma. Pasado este monto requiere autorización de la Junta General de

Socios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, le corresponde al Gerente General.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- En caso de falta o ausencia del Gerente General, será SUBROGADO por el Presidente, con todas las atribuciones que le corresponden a éste, según el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de Socios designará un Comisario, para que ejerza las funciones y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. Durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá por: UNO.-) Decisión de la Junta General de Socios; y, DOS.-) Por causales establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Mientras la Junta General de Socios, no designe la persona o personas que deben efectuar la Liquidación, ésta correrá a cargo de quien o quienes hubieren desempeñado la Presidencia y Gerencia General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- DE LA SUSCRIPCION DE LAS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía está suscrito íntegramente de la siguiente forma: El Abogado VICENTE SANTANA BARBERAN ha suscrito QUINIENTAS PARTICIPACIONES de un mil sucres cada una de ellas; el Abogado JULIO SACOTO COBOS, ha suscrito QUINIENTAS PARTICIPACIONES de un mil sucres cada una de ellas; y, el señor VICENTE QUEZADA BARRERA, ha suscrito MIL PARTICIPACIONES de un mil sucres cada una, totalizando la suma de DOS MIL PARTICIPACIONES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-

DEL PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- El pago del Capital de la Compañía se lo realiza así mismo íntegramente en numerario y en especie de la siguiente manera:- El señor ABOGADO JULIO SACOTO COBOS, en pago de sus quinientas participaciones, aporta una máquina de escribir marca Brother de Luxe setecientos cincuenta TR, número de serie J nueve uno cuatro tres cuatro cinco cero nueve nueve, que se avalúa en ciento cincuenta mil sucres y el saldo mediante el pago de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, en dinero en efectivo; totalizando QUINIENTOS MIL SUCRES; El señor Abogado VICENTE SANTANA BARBERAN, en pago de sus quinientas participaciones, aporta una Pistola, marca Beretta Italiana, calibre seis.treinta y cinco, Serie número cinco cinco cinco seis nueve, dejándose constancia que tiene permiso de las Fuerzas Armadas Número cero ocho cero ocho cero, que se avalúa en doscientos cincuenta mil sucres y el saldo lo pago en numerario osea la suma de doscientos cincuenta mil sucres, totalizando QUINIENTOS MIL SUCRES; y, el Señor VICENTE QUEZADA BARRERA, en pago de sus mil participaciones, aporta un escritorio tipo Secretaria, de metal y formica, avaluado en ciento ochenta mil sucres; tres sillas de madera, avaluada cada una en cuarenta mil sucres lo que da un total de ciento veinte mil sucres; un teléfono marca panasonic, de dos líneas, serie número cuatro CBHDseis cero cinco uno cero seis, avaluado en ciento setenta mil sucres lo que da un total de cuatrocientos setenta mil sucres, el saldo lo paga en numerario osea la suma de quinientos treinta mil sucres; totalizando UN MILLON DE SUCRES. El

dinero en efectivo, osea la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL SUCRES, ha sido depositado en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Guayaquil, en la cuenta de integración de Capital de la Compañía SEGURIDAD INDUSTRIAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL "SANQUEBA" CIA. LTDA., según se establece del certificado otorgado por la Institución Bancaria, el mismo que sirve como documento habilitante de esta Escritura Pública.- Déjase constancia además que por medio del presente acto se REALIZA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS BIENES MUEBLES DETALLADOS ANTERIORMENTE, a favor de la Compañía SEGURIDAD INDUSTRIAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL "SANQUEBA" CIA. LTDA..- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Los Socios desde ya declaran, que el avalúo de los bienes muebles que se aportan a la compañía, ha sido realizado por los mismos socios, de conformidad con el Artículo ciento cinco de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- AUTORIZACION.- Los Socios, han acordado delegar al ABOGADO VICENTE SANTANA BARBERAN, para que realice todas y cada una de las diligencias necesarias, para dejar constituida la Compañía.- Se agrega autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Visto Bueno del Ministerio de Gobierno.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo, para la completa validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- (firmado) Vicente Santana B., VICENTE SANTANA BARBERAN, ABOGADO, Registro número cuatro mil novecientos once".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra Exento de

impuestos, según decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

AB. VICENTE SANTANA BARBERAN.-
C.C. # 1302042138
C.V. # 0088606

AB. ~~JULIO~~ SACOTO COBOS.-
C.C. # 0900099813
C.V. # 386-027

VICENTE QUEZADA BARRERA.-
C.C. # 0300340594-3
C.V. # 173-921

El Notario

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Oficio No. 950873

ASESOR JURIDICO
6 JUN 1995

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

ASUNTO: Emitiendo Visto Bueno.-/

Quito, a .. de 6 JUN. 1995 de 19..

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

EN : SU DESPACHO.-

Cúmpleme comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Organizacines de Seguridad Privada, previa revisión de los archivos correspondientes y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 410 del 18 de mayo de 1.993, esta Jefatura otorga el VISTO BUENO para la constitución de la Compañía de Seguridad Privada denominada "SANQUEBA", con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

VICTOR BHYAS GARCIA
General de Ejercito
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

JV/DE/GGI/dcac.
DISTRIBUCION:
Original : Ministerio de Gobierno y Policia
COPIA 1 : AB. VICENTE SANTANA BARBERAN
Copia 2 : Material de Guerra

MINISTERIO DE GOBIERNO
Recepción
Fecha: 6 JUN 1995 a 3.P m
Recibido por:
Trámite 6731
Anexos

El Ecuador unido, os y será País Amazónico

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO

001645

Of. No. DAJ-

Fecha: 14 JUN 19

Señor
INTENDENTE DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL
Guayaquil.-

Señor Intendente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio otorga el VISTO BUENO para la constitución de la COMPAÑIA SANQUEBA, una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que hago trascendental para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Roberto Passarrategue Baquerizo
~~SUBSECRETARIO~~ DE GOBIERNO

PT/sc.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GQUIL, NOVIEMBRE 22 de 19 95

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº 840406, el (la) Sr. AB.VICENTE SANTANA BARBERAN

consignó en este Banco, un depósito de S/. 1'130.000,oo (UN MILLON CIENTO TREINTA MIL 00/100 sucres.) para **INTEGRACION DE CAPITAL** de SEGURIDAD INDUSTRIAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL SANQUEBA C.L (EN FORMACION) hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SR.VICENTE QUEZADA BARRERA	S/.	530.000,oo
AB.JULIO SACOTO COBOS		350.000,oo
AB.VICENTE SANTANA BARBERAN		250.000,oo
	TOTAL S/.	1'130.000,oo

Atentamente,

Form. CC - 300 - A

kdc

Es fiel fotocopia del original que reposa en los Registros de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello confiero Certificado este QUINTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he tomado nota al márgen de la matríz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada SEGURIDAD INDUSTRIAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL "SANJUSBA" CIA. LTDA., de fecha veintidos de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por disposición del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, de fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Mediante Resolución Número: 95-2-1-10008195.- Guayaquil, diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y cinco.

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-0008195, dictada el 21 de Diciembre de 1.995, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SEGURIDAD INDUSTRIAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL "SANJUSBA" CIA. LTDA., de fojas 30.592 a 30.608, número 9.614 del Registro Mercantil y anotada bajo el número -

15.864 del Repertorio.- Guayaquil, Junio diez de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALVIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del - 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio diez de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALVIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de SEGURIDAD INDUSTRIAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL "SANEBA" CIA. LTDA..- Guayaquil, Junio diez de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo - 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este despacho bajo el número 5484, un extracto de esta escritura, por todo el tiempo que dispone la Ley.- Guayaquil, Junio diez de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL